



## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 266/2025**

La Paz, 05 de noviembre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-073-25 DE  
30/10/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-073-25 de 30/10/2025, que Resuelve:

**"ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-25 de 29/09/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".**

Claudia Ximena Sotillo Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: CXSR  
GNJ/DGL: Jlach/oaoc/sewc  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

## **RESOLUCIÓN No. RD 01 - 073-25**

La Paz, 30 OCT 2025

### **VISTOS:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.



Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

### CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/397/2025 de 27/09/2025, autoriza el ingreso de la aeronave BK 117 C1, con matrícula PZHJE, por los Aeropuertos *"Ernesto Roca Barbadillo"* y *"Teniente Jorge Henrich Arauz"*, como aeropuerto alterno, para el día 27/09/2025, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: *"Ruta: SBPV/SLGM ALT. SLTR AWY: Z45 O APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 27/10/2025 RUTA: SLGM/SBPV ALT. SWKO AWY:AWY: Z45 O APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS"*; sin embargo, a través de la Solicitud de Enmienda a Autorizaciones para Sobrevuelos, Ingresos y Salidas de 29/09/2025, se reprogramó el itinerario de Ingreso de la Aeronave para el día 30/09/2025.

Que en atención a los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/135/2025, AN/GNN/DNPTA/I/117/2025 y AN/GG/UPECG/I/287/2025, todos de 29/09/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en los Aeropuertos *"Ernesto Roca Barbadillo"* y *"Teniente Jorge Henrich Arauz"*, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que la solicitud de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), fue realizada de manera posterior a la reunión de Directorio y que no se podrá agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-053-25 de 29/09/2025, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal en los Puntos de Control de los Aeropuertos *"Ernesto Roca Barbadillo"* y *"Teniente Jorge Henrich Arauz"* conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	841	30/09/2025 (Ingreso) 27/10/2025 (Salida)
		Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arauz"		30/09/2025 (Ingreso)

**SEGUNDO.** - Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>	Control de Divisas.

**TERCERO.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**CUARTO.** - La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1039/2025 de 14/10/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-25 de 29/09/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya



competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-25 de 29/09/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Daniela A.  
Araujo T.  
A.N.

C.N.T.  
Claudia X.  
Sotillo R.  
A.N.

D.A.L.  
Miguel  
Bonal  
A.N.

D.I.A.L.  
Zulma  
Wilkens R.  
A.N.

D.A.L.  
Fernando E.  
Cocuña Ch.  
A.N.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chocue Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Pa.  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: DAAT  
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/fcch  
Adj.: RA-PE 01-053-25  
HR: AN/GNN/DNPTA2025/118  
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Aduana Nacional

Trabaja por ti

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

Ahora  
EL PUEBLO

FECHAS: 05/11/2025

PÁGINA: 10

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-073-25  
La Paz, 30 OCT 2025

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior. Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia e estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las reglas aduaneras.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las facultades y competencias o facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 33 del Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Básico del Sistema de Organización Administrativa (Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2021, en su Artículo 17 Procedimiento de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas de competencia que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y lo identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/397/2025 de 27/09/2025, autoriza el ingreso de la aeronave BK 117 C1, con matrícula PZJHE, por los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" y "Teniente Jorge Henrich Arana", como aeropuerto alterno, para el día 27/09/2025, declarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "Ruta: SBPV/SLGM ALT. SLTR APV: 243 O APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 27/10/2025 RUTA: SLGM/SBPV ALT. SWKO APV: APV: 243 O APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS"; sin embargo, a través de la Solicitud de Enmienda Autorizaciones para Sobrevuelos, Ingresos y Salidas de 29/09/2025, se reprogramó el itinerario de Ingreso de la Aeronave para el día 30/09/2025.

Que en atención a los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/135/2025, AN/GNN/DNPTA/I/117/2025 y AN/OG/UECGN/287/2025, fechados de 29/09/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Nomas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" y "Teniente Jorge Henrich Arana", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que la solicitud de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), fue realizada de manera posterior a la reunión de Directorio y que no se podrá agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, dispuso: "PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal en los Puntos de Control de los aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" y "Teniente Jorge Henrich Arana", conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	841	30/09/2025 (Ingreso) 27/10/2025 (Salida)
		Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arana"		30/09/2025 (Ingreso)

SEGUNDO. Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.	
• Importación de Moneda Extranjera (derivado del control de equipaje del viajero).	
• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	Control de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1039/2025 de 14/10/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-25 de 29/09/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contradice la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las facultades y competencias o facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, por cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificada, cuando no sea posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones de correspondiente órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio.

En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión, convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

UNICO. CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-25 de 29/09/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cumplase.

Firma: M. Chávez Cruz  
DIRETORIO  
ADUANA NACIONAL

Firma: M. Chávez Cruz  
DIRETORIO  
ADUANA NACIONAL

Firma: M. Chávez Cruz  
DIRETORIO  
ADUANA NACIONAL

